

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

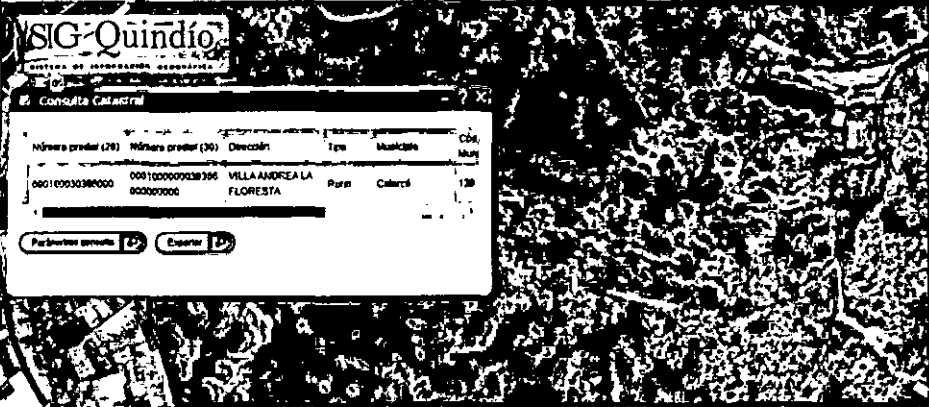
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la señora **YOLANDA BRITO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **41.920.947**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA ANDREA** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-39691** y ficha catastral No. **63130000100030366000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **4966-24**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE VILLA ANDREA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LAS MARIAS, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	63130000100030366000
Matricula Inmobiliaria	282-39691
Área del predio según certificado de tradición	11836 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	11849 m ²
Área del predio según SIG Quindío	11854.48 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°31'45.164" N Longitud: 75°39'37.524" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°31'44.809" N Longitud: 75°39'37.576" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	39.58 m ²
Caudal de la descarga	0.012 L/s

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-244-05-2024** del día diecisiete (17) de mayo de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 24 de mayo de 2024 bajo radicado No. 007304, a la señora **YOLANDA BRITO ARCILA** en calidad de copropietaria.

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de junio de 2024, al predio denominado **1) LOTE VILLA ANDREA** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campesina, consta de tres (3) habitaciones, cuatro (4) baños, una (1) cocina, habitada permanentemente por cuatro personas. (dos adultos y dos niños) El STARD evidenciado durante recorrido se compone por:

*Una (1) trampa de grasas construida en material de dimensiones (0.6*0.6*0.4 hu) metros. Esta se encuentra sin mantenimiento, tiene una tubería de descarga directa al pozo de absorción.*

*Un (1) tanque séptico construido en material con dimensiones de (1.0*1.2*1.2 hu) metros aproximadamente. Este está conectado a un FAFA construido en material el cual está deshabilitado.*

Un (1) FAFA prefabricado de 1000 litros, tiene dos tuberías de entrada, una del tanque séptico construido en material y una de la trampa de grasas construida en material, sin embargo, esta tubería se encuentra rota al momento de la visita.

*Un (1) pozo de absorción construido en material, debe recibir las aguas de la trampa de grasas y el FAFA, al inspeccionarlo se verifica que se encuentra colmatado y saturado de tierra, no parece estar en funcionamiento. También, no cuenta con tubos para respiración y la etapa de inspección tiene medidas de 0.4*0.3 metros aproximadamente.*

No se realizan actividades agrícolas en el predio.

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 06 de junio de 2024, el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

3

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-191-2024

FECHA:	06 DE JUNIO DE 2024
SOLICITANTE:	YOLANDA BRITO ARCILA
EXPEDIENTE N°:	4966-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado E04966-24 del 02 de mayo de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-244-05-2024 del 17 de mayo de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 04 de junio de 2024.

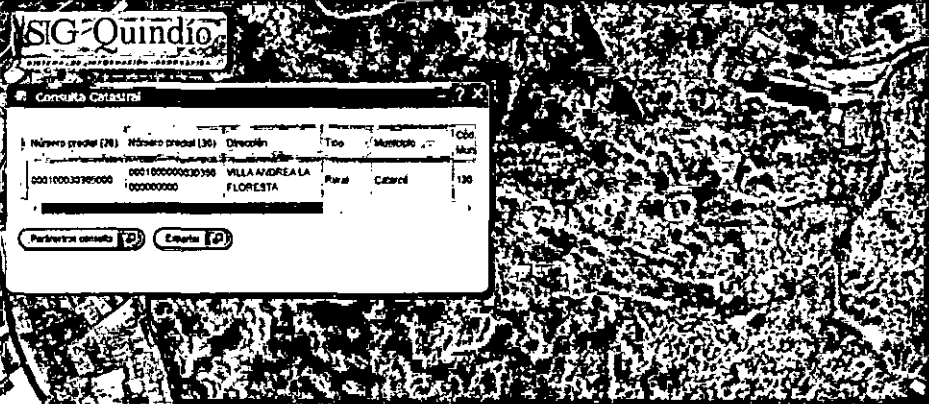
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE VILLA ANDREA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LAS MARIAS, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	63130000100030366000
Matricula Inmobiliaria	282-39691
Área del predio según certificado de tradición	11836 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	11849 m ²
Área del predio según SIG Quindío	11854.48 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial



RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°31'45.164" N Longitud: 75°39'37.524" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°31'44.809" N Longitud: 75°39'37.576" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	39.58 m ²
Caudal de la descarga	0.012 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindio, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, la cual tiene una capacidad total para cuatro (4) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes transitorios. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, cuenta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para cuatro (4) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes transitorios.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	600 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	6500 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	39.58 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
--------	----------	-------	-------	-------------	----------

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de Grasas	1	1.20	0.50	1.00	N/A
Tanque Séptico	1 compartimiento 2 compartimiento	1.50 1.00	1.30 1.30	2.00 2.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.60	3.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación*población de diseño
2.52	1.50	9	13.5

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 04 de junio de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimiento, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campesina, consta de tres (3) habitaciones, cuatro (4) baños, una (1) cocina, habitada permanentemente por cuatro personas. (dos adultos y dos niños)
El STARD evidenciado durante recorrido se compone por:

Una (1) trampa de grasas construida en material de dimensiones (0.6*0.6*0.4 hu) metros. Esta se encuentra sin mantenimiento, tiene una tubería de descarga directa al pozo de absorción.

Un (1) tanque séptico construido en material con dimensiones de (1.0*1.2*1.2 hu) metros aproximadamente. Este está conectado a un Fafa construido en material el cual está deshabilitado.

Un (1) Fafa prefabricado de 1000 litros, tiene dos tuberías de entrada, una del tanque séptico construido en material y una de la trampa de grasas construida en material, sin embargo, esta tubería se encuentra rota al momento de la visita.

Un (1) pozo de absorción construido material, debe recibir las aguas de la trampa de grasas y el Fafa, al inspeccionarlo se verifica que se encuentra colmatado y saturado de tierra, no parece estar en funcionamiento. También, no cuenta con tubos para respiración y la etapa inspección tiene medidas de 0.4*0.3 metros aproximadamente.

No se realizan actividades agrícolas en el predio.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, se verifica la existencia de una vivienda campestre construida y un sistema de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento, este se compone de 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico construido en material, un Fafa prefabricado de 1000 litros y un pozo de absorción saturado de tierra. También existe un Fafa al lado del tanque séptico, en aparente estado de abandono.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, se verifica la existencia de una vivienda campestre construida, está habitada por 4 personas. El STARD existente es mixto, está compuesto por una trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico construido en material de 1 solo compartimiento, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado de 1000 litros, para la disposición final, se cuenta con un pozo de absorción.

Al revisar la documentación técnica adjunta a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencian varias inconsistencias, además, para el sistema encontrado durante la visita técnica se determina que este no está en adecuado funcionamiento.

El sistema diseñado en las memorias de cálculo (el cual se avala en la Tabla 2 del presente concepto técnico) y el presentado en los planos de detalle, no coincide en sus medidas y dimensionamiento. Además, en plano de localización presentado, no indica las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento ni del punto de descarga al suelo.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 406-2024 del 05 de abril de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado 1) LOTE VILLA ANDREA identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39691, se encuentra en SECTOR RURAL

7

ZONA 11	SECTOR RURAL
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

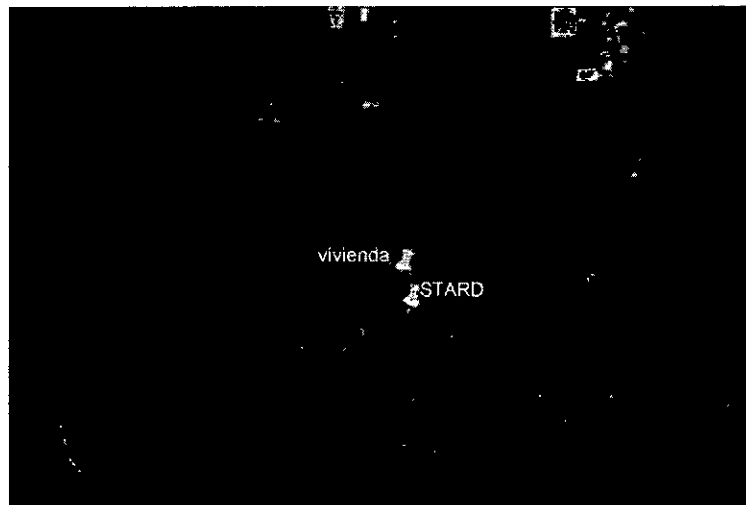


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

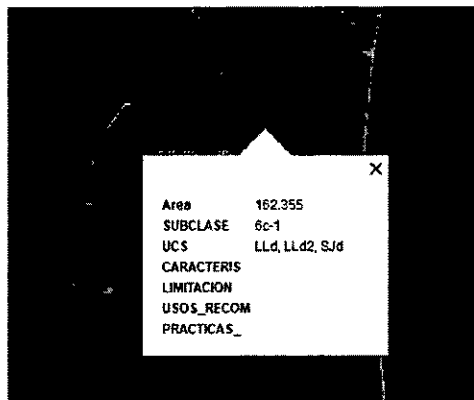


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

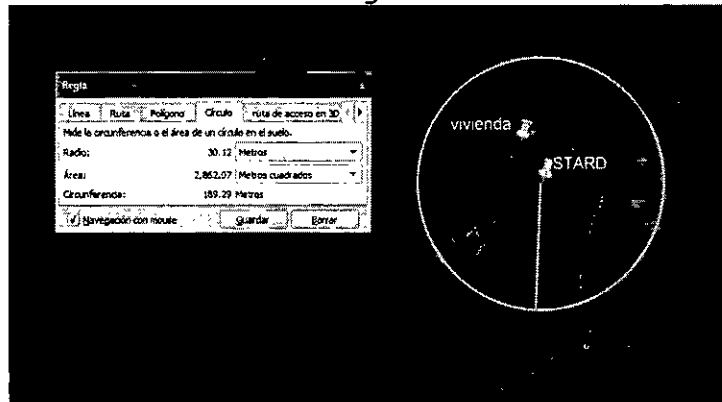


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio.
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6C-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa un drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

8. OBSERVACIONES

- La trampa a de grasas evidenciada durante la visita técnica realizada en el predio el día 04 de junio de 2024 (0.6*0.6*0.4 hu metros), no coincide con la propuesta en las memorias de calculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos (1.2*0.5*1.0 hu metros). Además, se evidencia que la trampa de grasa esta conectada directamente al pozo de absorción existente en el predio, por lo tanto, se determina que no se está cumpliendo con el adecuado proceso de tratamiento de las aguas generadas por la cocina.

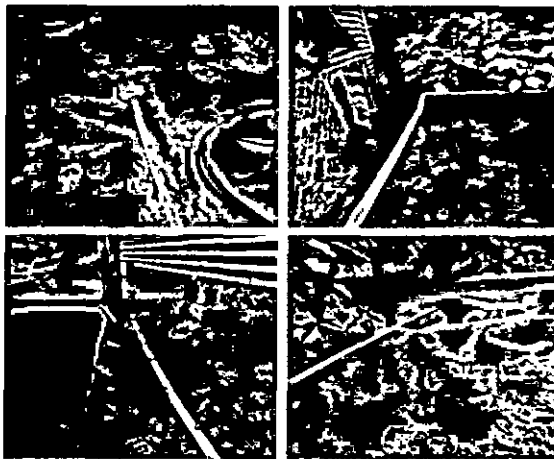
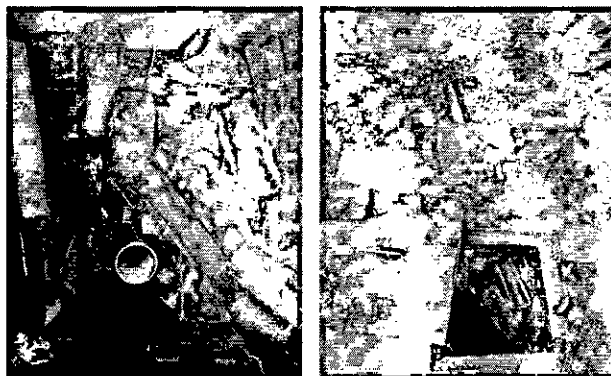


Imagen 4. Conexión entre la trampa de grasas y pozo de absorción
Fuente. Registro fotográfico, visita técnica.

- El tanque séptico evidenciado durante la visita técnica realizada en el predio el día 04 de junio de 2024 (1.0*1.2*1.2 hu metros de 1 solo compartimiento), no coincide con el propuesto en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos (2.5*1.3*2.0 hu metros de 2 compartimientos). Además, el tanque séptico propuesto no cumple con los términos de referencia establecidos en el "ARTÍCULO 173. Tanques sépticos" de la Resolución 330 de 2017 – RAS, específicamente los ítems 2 y 3 de dicho artículo.
- En el predio existe un filtro anaerobio de flujo ascendente en aparente estado inoperativo. Es necesario cumplir a cabalidad con los parámetros establecido por el diseñador para el plan de cierre y abandono, debido a que presuntamente solo se inhabilito el FAFA construido en material, pero no se realizó el cierre adecuado de este.

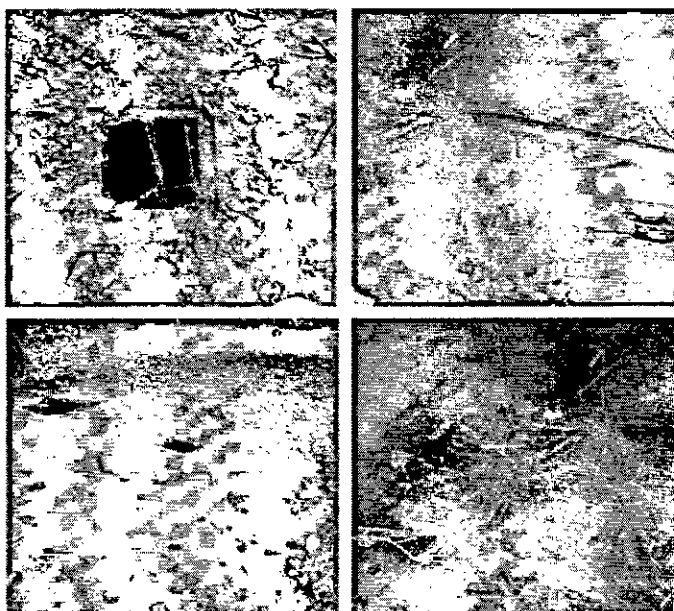
RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 5. FFA inoperativo construido en concreto.
 Fuente. Registro fotográfico, visita técnica.*

- El pozo de absorción existente en el predio no coincide con el propuesto en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos. Este no tiene las medidas establecidas según el diseño del sistema de tratamientos, además se encuentra totalmente saturado de tierra, y no se evidencia lamina de agua que garantice su adecuado funcionamiento. Por lo tanto, se determina que pozo de absorción existente no se encuentra en adecuado funcionamiento.



*Imagen 6. Pozo de absorción existente.
 Fuente. Registro fotográfico, visita técnica.*

- Las medidas establecidas en las memorias de cálculo de cada uno de los módulos del sistema de tratamiento no coinciden con las medidas ni la geometría indicadas en el plano de detalle del sistema.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4966-24 para el predio 1) LOTE VILLA ANDREA ubicado en el municipio de Calarcá, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39691 y ficha catastral No. 63130000100030366000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

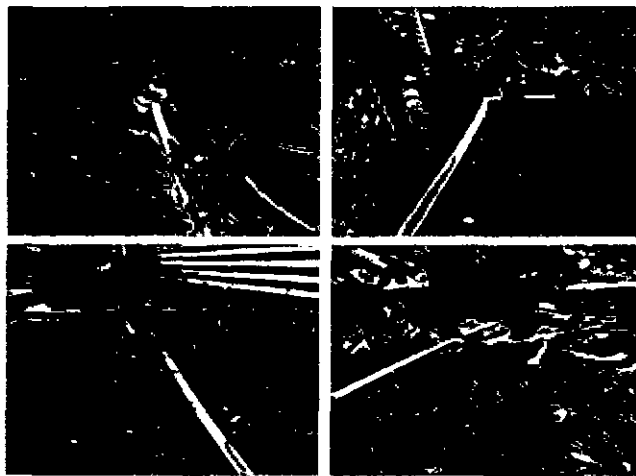
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LOTE VILLA ANDREA** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, de acuerdo a las siguientes observaciones técnicas plasmadas en el concepto técnico CTPV-191-2024:

8. OBSERVACIONES

- *La trampa a de grasas evidenciada durante la visita técnica realizada en el predio el día 04 de junio de 2024 (0.6*0.6*0.4 hu metros), no coincide con la propuesta en las memorias de calculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos (1.2*0.5*1.0 hu metros). Además, se evidencia que la trampa de grasa esta conectada directamente al pozo de absorción existente en el predio, por lo tanto, se determina que no se está cumpliendo con el adecuado proceso de tratamiento de las aguas generadas por la cocina.*



*Imagen 4. Conexión entre la trampa de grasas y pozo de absorción
Fuente. Registro fotográfico, visita técnica.*

- *El tanque séptico evidenciado durante la visita técnica realizada en el predio el día 04 de junio de 2024 (1.0*1.2*1.2 hu metros de 1 solo compartimiento), no coincide con el propuesto en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos (2.5*1.3*2.0 hu metros de 2 compartimientos). Además, el tanque séptico propuesto no cumple con los términos de referencia establecidos en el "ARTÍCULO 173. Tanques sépticos" de la Resolución 330 de 2017 – RAS, específicamente los ítems 2 y 3 de dicho artículo.*
- *En el predio existe un filtro anaerobio de flujo ascendente en aparente estado inoperativo. Es necesario cumplir a cabalidad con los parámetros establecido por el diseñador para el plan de cierre y abandono, debido a que presuntamente solo se inhabilito el FAFA construido en material, pero no se realizó el cierre adecuado de este.*

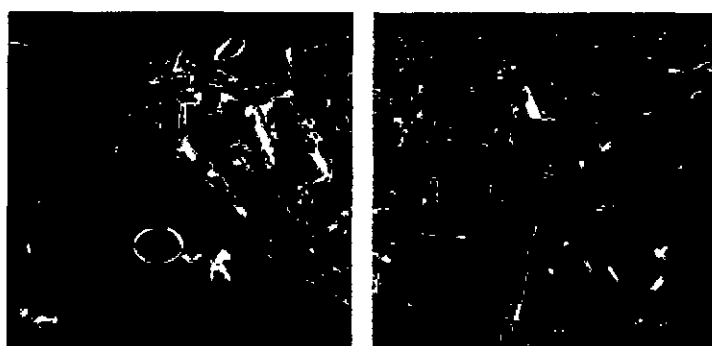


Imagen 5. FAFA inoperativo construido en concreto.

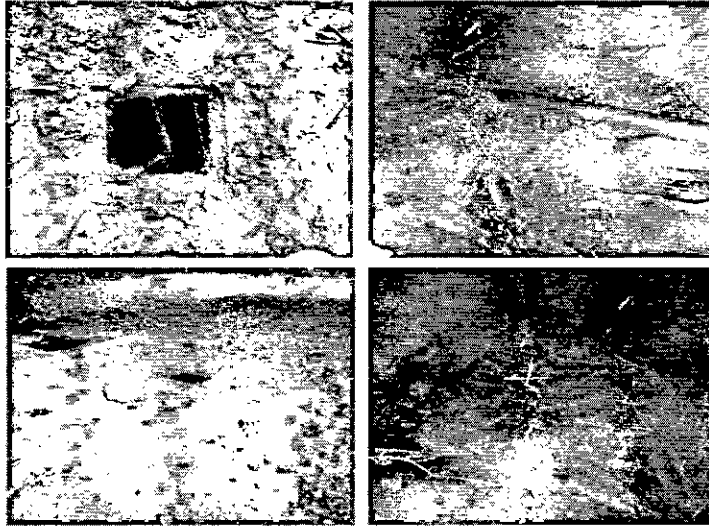
RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente. Registro fotográfico, visita técnica.

- *El pozo de absorción existente en el predio no coincide con el propuesto en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos. Este no tiene las medidas establecidas según el diseño del sistema de tratamientos, además se encuentra totalmente saturado de tierra, y no se evidencia lamina de agua que garantice su adecuado funcionamiento. Por lo tanto, se determina que pozo de absorción existente no se encuentra en adecuado funcionamiento.*

11



*Imagen 6. Pozo de absorción existente.
Fuente. Registro fotográfico, visita técnica.*

- *Las medidas establecidas en las memorias de cálculo de cada uno de los módulos del sistema de tratamiento no coinciden con las medidas ni la geometría indicadas en el plano de detalle del sistema.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9.CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4966-24 para el predio 1) LOTE VILLA ANDREA ubicado en el municipio de Calarcá, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39691 y ficha catastral No. 63130000100030366000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

12

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 *ibídem*), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 *ibídem*), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-234-29-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ANDREA ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-39691** y ficha catastral No. **63130000100030366000**, propiedad de los señores **YOLANDA BRITO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **41.920.947**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para los predios denominados **1) LOTE VILLA ANDREA** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-39691** y ficha catastral No. **63130000100030366000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4966-2024** del día 03 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LOTE VILLA ANDREA** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-39691** y ficha catastral No. **63130000100030366000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – De acuerdo a la autorización por parte de la señora **YOLANDA BRITO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **41.920.947**, **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA ANDREA** ubicado en la vereda

RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 31 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ANDREA UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LAS MARIAS del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-39691** y ficha catastral No. **63130000100030366000**, el presente acto administrativo al correo electrónico yolabrito@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.


15

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO:: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: **JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA**
Abogado Contratista SRCA - CRQ.

Revisión jurídica: **MARIA ELENA RAMIREZ CALAZAR**
Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: **LUIS FELIPE VEGA**
Ingeniero civil Contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: **JEISSY MARCELA ROSANA**
Profesional universitario grado 10 SRCA - CRQ.